

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0371 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 23 ABR 2015

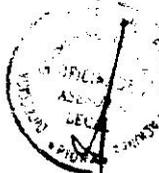
VISTOS:

Acta de Control N° 000894-2014 de fecha 27 de Agosto de 2014, Informe N° 355-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 03 de Marzo de 2015, Informe N° 229-2015/GRP-440010-440015 de fecha 20 de Marzo de 2015, Informe N° 0396-2015/GRP-440010-440011 de fecha 16 de Abril de 2015 y demás actuados en veintisiete (27) folios:

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.1 del Artículo 118 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del Acta de Control N° 000894-2014 de fecha 27 de agosto de 2014 en que inspectores de esta Entidad contando con el apoyo de la PNP realizaron operativo de control en la carretera Piura - Sullana, interviniendo al vehículo con placa de rodaje **T5V-852 (placa actual) WD6975 (placa anterior)**, propiedad de la **EMPRESA DE TRANSPORTES BRYAN & JUNIOR SAC**, el cual era conducido por el señor **MAGNO MENDOZA IBARRA**, detectando la comisión de la infracción de **CODIGO S.3 h)** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y su modificatoria Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, consistente en utilizar vehículos que: "correspondan a las categorías M o N con neumáticos que no cumplen lo dispuesto por el RNV", infracción calificada como muy grave, sancionable con multa de **0.5 de la UIT** y medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción del viaje, retención del vehículo e internamiento del vehículo. Se deja constancia que el inspector de transportes producto de la fiscalización detectó que el vehículo cuenta con "los neumáticos N° 13 y 14 en mal estado con rajadura menor a 2 mm, tiene 0.00 mm, se utilizó profundímetro", adjuntándose tomas fotográficas de la inspección realizada en campo.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 120.2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley ya mencionada, hecho que se cumplió con la entrega del Acta de Control N° 000894-2014 a través del Oficio N° 1195-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 11 de septiembre de 2014, el mismo que ha sido recepcionado con fecha 16 de septiembre de 2014 según la Orden de Servicio de Paloma Express N° 031043 por la persona de Charito Rosmeri Goicochea Cabrera DNI N° 70277969 quien



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0371 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 23 ABR 2015

Que, pese a encontrarse debidamente notificada conforme a Ley, la **EMPRESA DE TRANSPORTES BRYAN & JUNIOR SAC** no ha ejercido su derecho de defensa que le asiste con la presentación de su descargo, tal como lo establece el Art. 122 del Decreto Supremo N°017-2009-MTC.

Que, revisados los actuados de acuerdo a la consulta vehicular SUNARP de fecha 27 de agosto de 2014, se puede precisar que el vehículo de placa de rodaje N° T5V-852 (placa actual) **WD6975 (placa anterior)**, es de propiedad de la **EMPRESA DE TRANSPORTES BRYAN & JUNIOR SAC**, la misma que de acuerdo al Registro Nacional de Transporte de Mercancías se encuentra autorizada y el vehículo de placa de rodaje N° T5V-852 (placa actual) **WD6975 (placa anterior)** se encuentra habilitado, conjuntamente con los informes de la referencia del presente expediente administrativo, por lo tanto, se encuentra con la autorización para prestar el servicio de Transporte Terrestre de Mercancías, por lo que al haberse efectuado la intervención por parte del personal fiscalizador de esta entidad realizada el 27 de agosto de 2014 en la que se constató que el vehículo utilizó profundímetro", de lo que se colige que este hecho configura la infracción del **CODIGO S.3 h)** del Decreto Supremo N°017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N°063-2010-MTC, por utilizar vehículos que: correspondan a la categoría M o N con neumáticos que no cumplen lo dispuesto por el RNV.

Que, teniéndose en cuenta que la "Tabla de Infracciones y Sanciones, respecto a las **"infracciones contra la seguridad en el servicio de transporte", en el código S3 h), infracción del Transportista, comprende utilizar vehículos que: correspondan a la categorías M o N con neumáticos que no cumplen lo dispuesto por el RNV"**, y, al no existir medio de prueba que desvirtúe o deslinde la responsabilidad del transportista, teniendo en cuenta que el Acta de Control es un medio de prueba que sustenta la infracción detectada conforme lo estipula el numeral 94.1 del artículo 94° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y en virtud a lo indicado en el numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que señala que "Concluido el periodo probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento", corresponde **aplicar la sanción** por la Infracción detectada en la acción de fiscalización, esto es la del **CODIGO S.3 h)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

Que por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el artículo 125 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a la imposición de la



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0371 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 23 ABR 2015

Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902.

SE RESUELVE:

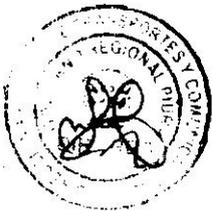
ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a la EMPRESA DE TRANSPORTES BRYAN & JUNIOR SAC, con MULTA de 0.5 de la UIT, por la infracción al CODIGO S.3 h) del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y su modificatoria por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, por utilizar vehiculos que: "correspondan a la categorías M o N con neumáticos que no cumplen lo dispuesto por el RNV", infracción calificada como muy grave; multa que deberá ser cancelada en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad a lo señalado por el numeral 125.3 del artículo 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO SEGUNDO: REGÍSTRESE la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al servicio público de transporte, de acuerdo con el numeral 106.1° del artículo 106 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la EMPRESA DE TRANSPORTES BRYAN & JUNIOR SAC, en su domicilio sito en el Jr. Ayacucho Nro. 513 Int. 307 Cercado (edificio San Agustín) La Libertad - Trujillo - La Libertad, en conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO a la EMPRESA DE TRANSPORTES BRYAN & JUNIOR SAC, la posibilidad de acogerse al beneficio del pronto pago establecido en el numeral 105.2 del Artículo 105° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y su modificatoria por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización, Unidad de Contabilidad y Tesorería de esta Entidad para los fines correspondientes.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0371 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura. 23 ABR 2015

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtyc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura


Msc Ing JAIME YSAAC SALCEDA DIEZ
Director Regional

